

Bogotá, D.C., Mayo 13 de 2025

Doctor
Edwin Palma Egea
Ministro
Ministerio de Minas y Energía
Ciudad

Asunto: Comentarios al proyecto de Decreto que contiene lineamientos de política pública para garantizar la confiabilidad y estabilidad tarifaria del servicio de energía eléctrica

Respetado Señor Ministro:

Desde ANDEG, consideramos loable el esfuerzo del Ministerio por establecer lineamientos que favorezcan la competitividad de las tarifas y garanticen la prestación del servicio de energía eléctrica. Sin embargo, vemos que la propuesta normativa planteada en el proyecto de Decreto por parte del Ministerio, es en esencia la misma que se publicó a finales del año 2024, frente a lo que reiteramos que es una iniciativa que podría llevar a distorsionar las señales tarifarias, de mercado y, en general, el modelo regulatorio del sector eléctrico, dado que incluso, al insistir en la obligatoriedad en la participación en el mercado de contratos por parte de algunas tecnologías, se contradice lo dispuesto en el Artículo 43 de la Ley 143 de 1994 sobre negociación libre de los contratos de energía.

En el contexto anterior, insistimos en que el Gobierno Nacional podría estar planteando soluciones al esquema tarifario a través de intervenciones intrusivas y directas a la regulación, afectando la señal de precios de largo plazo en el mercado eléctrico, y en particular, sin considerar la importancia de asegurar, a través de la regulación económica, la profundización del mercado de contratos en el contexto de la modernización del mercado eléctrico.

Como hemos señalado en los últimos años, la oportunidad para mitigar los riesgos derivados de las variaciones en el precio de la bolsa —debido a la variabilidad de la hidrología en Colombia— es que los usuarios regulados logren estar contratados a más del 80%, **lo cual permitiría mitigar los riesgos de fluctuaciones intempestivas en el precio de la energía en la bolsa, dado que, adicionalmente, el precio de bolsa desde el 2008 hasta la fecha, ha sido menor en 60%¹ al precio promedio de contratos con destino al mercado regulado.** En cualquier caso, es fundamental preservar la libertad de los agentes para acceder tanto a la bolsa de energía como al mercado de contratos, con el fin de optimizar sus portafolios de compra y venta de energía.

Adicionalmente, es importante resaltar que, como lo ha planteado ANDEG en las comunicaciones ANDEG 109-2024, 110-2024, 002-2025, 027-2025 respecto

¹ Con base en la información publicada por XM

a la Resolución CREG-101-066 de 2024 y Resolución CREG 101 069 de 2025, reiteramos que el planteamiento de política energética está desarticulada respecto a lo establecido en la regulación económica, dado que, con una referencia de precio de escasez inferior a la planteada, de acuerdo a lo definido en la Resolución CREG 101066 de 2024, se está degradando el mercado de contratos, precisamente porque el incentivo otorgado a las fuentes hidráulicas y solares es participar en la bolsa de energía; de hecho, con el esquema planteado en el Proyecto de Decreto, no es el claro el efecto de la administración del recurso hidráulico sobre la señal de precios, por lo que incluso, podría incentivarse un mayor nivel de especulación en un mercado de energía mayoritariamente hidráulico, pues con la obligatoriedad de participación del recurso hídrico en el mercado de contratos para usuarios regulados, podrían reducirse los incentivos para la administración eficiente del recurso hídrico en el SIN.

En este escenario, a largo plazo, ANDEG observa que los agentes no tendrán incentivos para participar en el mercado de contratos, ya que este mercado tendría una señal máxima de precio, lo cual resulta claramente inconveniente, al no reflejar adecuadamente la condición de escasez del sistema, y por su parte, con el proyecto de decreto, se deteriora la libre competencia en el mercado de energía, lo que impacta de forma directa los objetivos de transición energética que promueve el Gobierno Nacional. Al respecto, consideramos que no pueden coexistir dos propuestas que, por un lado, limitan y marchitan el mercado de contratos (Resolución CREG 101 066 de 2024 y 101 069 de 2025) y, por otro lado, se interviene la oferta de energía al fijar un límite para la contratación de energía por parte de agentes generadores.

Por esta razón, reiteramos que la propuesta planteada por el Ministerio de limitar las transacciones en el mercado de contratos es loable desde la perspectiva de asegurar mayor nivel de contratación del mercado regulado, no obstante, este esfuerzo se diluye con la existencia de las Resoluciones CREG 101 066 de 2024 y 101 069 de 2025, por lo cual, **para materializar el objetivo de aumentar el nivel de cobertura de contratos en el mercado regulado, se requiere 1) derogar las Resoluciones CREG 101 066 de 2024 y la 101 069 de 2025, y 2) avanzar en el marco de la regulación económica en ajustes al esquema de traslado de precios de contratos en la fórmula tarifaria a usuario regulado.**

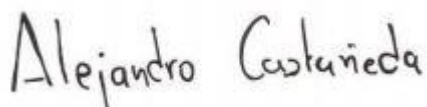
Así las cosas, las medidas contenidas en este Decreto podrían incluso no ser necesarias para aumentar la contratación de la demanda regulada, dado que, ya por medio de la regulación económica a través de las Resoluciones CREG 101 036 de 2024 y 101 067 de 2024, se permitió la contratación de la demanda regulada, y, en el caso de la última resolución, que el mercado de AIR-E intervenida pasara de tener nivel de exposición a bolsa de cerca del 60% al 15%. Por ello, es fundamental que se promuevan esquemas como los de las Resoluciones anteriores, donde se flexibilice el precio de traslado de compras a los usuarios regulados y así se pueda garantizar una mayor cobertura en contratos.

En el contexto anterior, hemos planteado que se deben realizar otros cambios en la regulación, tal como se presentó en la comunicación ANDEG 083-2024, donde se han propuesto mejoras regulatorias a la Resolución CREG 130 de 2019, con el fin de promover el mercado de contratos, por ejemplo, reevaluar el índice MC, así como el factor alfa, para promover contratación de largo plazo.

Finalmente, consideramos que las propuestas presentadas por el Ministerio de Minas y Energía deben someterse a un análisis riguroso de impacto regulatorio y normativo, que contemple un estudio de costo-beneficio, siguiendo las buenas prácticas regulatorias de la OCDE. Por su parte, solicitamos que el contenido del proyecto de decreto tenga un análisis de competencia por parte de la SIC, el cual, solicitamos que sea presentado a los agentes de la cadena eléctrica.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos del Señor Ministro con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,



Alejandro Castañeda Cuervo
Presidente Ejecutivo

Copia:

Dr. Carlos Hernán Rodríguez, Contralor General de la República
Dr. Gregorio Eljach Pacheco, Procuraduría General de la República
Dr. Libardo Yanod Márquez, Superintendente, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Dra. Cielo Rusinque Urrego, Superintendente de Industria y Comercio
Dr. Juan Carlos Bedoya, Jefe de Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales-OARE, MME
Dr. Antonio Jiménez, Director Ejecutivo, Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG